



## NUEVOS BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo a la Orden publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el pasado 13 de noviembre de 2012, la Comunidad de Madrid ha establecido una serie de beneficios en materia de Seguridad Social para fomentar la contratación de trabajadores desempleados.

Esta disposición tiene por objeto, y cita literalmente dicha Orden, “*establecer las bases reguladora para la compensación de cuotas a la Seguridad Social a aquellos emprendedores de la Comunidad de Madrid que contraten a trabajadores desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid o que realicen prórrogas de contratos a los ya existentes, con el fin de hacer frente a las cuotas de la Seguridad Social*”.

La Comunidad de Madrid establece una serie de subvenciones a personas físicas que se encuentren de alta como trabajador autónomo o por cuenta propia en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como a las personas jurídicas que hayan constituido su empresa, siempre y cuando se hayan producido en los últimos seis años y su plantilla no supere los 50 trabajadores.

Con carácter general los beneficiarios deben estar al corriente de las obligaciones tributarias así como en materia de Seguridad Social además de tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.

Tras establecer los sujetos beneficiarios y los requisitos con carácter general, la subvención se practicará sobre las cuotas empresariales a la Seguridad Social de los contratos de trabajo realizados a trabajadores desempleados o prórrogas de contratos celebrados a jornada completa o a jornada parcial igual o superior al 75% de la jornada ordinaria.

La cuantía de la subvención será de:

- 80 euros por mes completo de trabajo o prórroga cuando la duración del contrato o prórroga sea de tres a cuatro meses.
- 120 euros por mes completo del contrato o prórroga cuando la duración del contrato o prórroga sea de cinco a seis meses.
- 160 euros por mes completo del contrato o prórroga cuando la duración del contrato o prórroga sea superior a seis meses.



Debe tenerse en cuenta que dichas subvenciones tienen un tope máximo de 18 meses.

Igualmente debe tenerse en cuenta que el número de contratos y/o prórrogas realizados no ha de ser superior a cinco por solicitante.

La documentación que se debe aportar a la solicitud consiste en:

- Documento nacional de identidad del solicitante.
- Permiso de trabajo y residencia siempre y cuando el solicitante fuera un extranjero no comunitario.
- Documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, régimen especial por cuenta propia que corresponda o la mutualidad del Colegio Profesional correspondiente del solicitante.
- Escritura o acta de constitución de sociedad.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- Escritura de poder suficiente para actuar en la Comunidad de Madrid, en su caso.
- Certificación del solicitante o representante legal de la entidad en que se indique nombre, apellidos, NIF, periodo de contratación, jornada de trabajo de L / los trabajador/es por los que se pide subvención así como el número de trabajadores en la plantilla.
- Requisitos de carácter general, esto es, certificado de la AEAT de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos así como el certificado de la TGSS de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

**\*IMPORTANTE:** Dicha documentación deberá ser original o fotocopia consultada.

Una vez presentada la solicitud en el Registro de la entidad competente, ésta tendrá un plazo máximo de tres meses para resolver, no obstante, de acuerdo el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común este plazo podrá ampliarse excepcionalmente mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes.

En el caso de que transcurrido este plazo no se haya dictado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo al artículo 44.1 de la Ley antes mencionada.

Respecto a la justificación y pago de la subvención ésta se abonará en periodos mínimos de tres meses y el plazo para la presentación justificativa será de un mes para cada periodo trimestral.



Los beneficiarios deberán presentar originales o fotocopias compulsadas de:

- Certificado de la AEAT de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos.
- Certificado de la TGSS de estar al corriente de los pagos de la Seguridad Social.
- Certificado de los periodos de inscripción como desempleado del trabajador por el que se solicita la ayuda.
- Contrato/s o prórroga/s del/os trabajador/es contratados.
- TC1 y TC2 correspondientes al período y al trabajador contratado, acompañado de los justificantes de pago.
- Vida laboral de la empresa en el que figuren el número de trabajadores en la empresa.

**\*IMPORTANTE:** En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o mientras sea deudor por resolución de reintegro.

**EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES FINALIZA EL PRÓXIMO 10 DE DICIEMBRE DE 2012.**